



RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16, declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI- Chapinero y colindante con los inmuebles ubicados en la Carrera 10 A 69 A 02 y Calle 69 A 10 22, en la ciudad.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes.

HECHOS

1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió mediante radicado 20177100039212 del 30 de marzo de 2017 solicitud de control urbanístico por parte de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el inmueble ubicado en Carrera 10 A 69 A 16 en la cual se solicita: “ (...) Se solicita adelantar los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 135 de la citada norma a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar según las aparentes obras ilegales denunciadas por un ciudadano ante este Instituto, en donde indica: “ se encuentra un ducto para extracción de humo que no cumple con la altura mínima desde el nivel de su ubicación”
2. Con base en la anterior queja, se creó el expediente 201731011000100031E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis:
 - Radicado ORFEO No 20177100039212 dirigido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el cual se solicita control urbano para el inmueble objeto de esta decisión.
 - Radicado ORFEO 20173100040631 comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Chapinero.
 - Radicado ORFEO 20173100142933 Consulta de Norma SINUPOT
 - Radicado ORFEO 20173100070671comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Chapinero.
 - Radicado Orfeo 20173100151523- Consulta Certificado Catastral.





RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

- Radicado 20173100076671 Comunicación reiterando información a la Alcaldía Local de Chapinero.
- Radicado 20173100166213- Ficha de valoración.
- Radicado 20173100081131 comunicación remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, informando sobre el seguimiento realizado al inmueble objeto de decisión.
- Radicado 20173100081701 Reiteración del Radicado No. 20173100040631 dirigido a la Alcaldía Local de Chapinero, en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16.
- Radicado ORFEO 20177100127472 mediante el cual se recibe respuesta de la Alcaldía Local del Chapinero.
- Radicado ORFEO 20173100092631 mediante el cual se programa visita de inspección al inmueble localizado en la Carrera 10 A 69 A 16
- Radicado ORFEO 20173100196593 Memorando técnico y acta de visita.
- Radicado ORFEO 20183100057243 Consulta Consolidado Norma Urbana
- Radicados ORFEO 20183100025791 y 20183100025811 oficios comunicación citación artículo 37 CPACA.
- Radicado ORFEO 20183100066793 Declaración del Enrique Eduardo Roldán Jaramillo.
- Radicado ORFEO 20187100032822 Certificación de existencia y representación legal Asesorías Mariano Roldan Saning y Cia.
- Radicado ORFEO 20183100027141 con entrega de copias de la diligencia adelantada, según artículo 37 del CPACA.
- Radicado ORFEO 20193100108691, citación artículo 37 CPACA dirigida al representante legal de la sociedad RIVERO S.A.S.
- Radicado ORFEO 20193100108711, citación artículo 37 CPACA dirigida al representante legal de la sociedad INVERSIONES ALEGRIA.
- Radicado ORFEO 20207000047043- “ Resolución No. 169 de 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID - 19”.*
- Radicado ORFEO 20203100113193 mediante el cual se registra la Resolución No. 332 de 17 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco*





RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

- Radicado ORFEO 20233300052471 Programación de una visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16, localizado en el barrio Quinta Camacho, localidad Chapinero, en Bogotá D.C.
 - Radicado ORFEO 20233300151673 acta de visita inmueble Carrera 10A 69A 16.
 - Radicado ORFEO 20233300217953 Informe técnico visita Carrera 10 A 69A 16
 - Radicado ORFOE 20233300243093 – Certificado de Libertad y Tradición.
 - Radicado ORFEO 20233300243123 registro reporte del estado jurídico del inmueble.
3. El 11 de marzo de 2023 se realizó visita al inmueble con nomenclatura Carrera 10 A 69 A 16, encontrando lo siguiente, como se evidencia en el acta de visita 20233300151673 e informe técnico radicado con No 20233300217953:

“CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE LA VISITA

Como resultado de la inspección realizada y con base en la descripción anterior, se concluye que en el inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16, del barrio Quinta Camacho, de la localidad de Chapinero, ya se han retirado los extractores y buitrón que generaban afectación a los colindantes, entre el 2017 y 2023, y en su lugar se encuentra actualmente un solo buitrón que no genera ningún tipo de afectación al inmueble patrimonial ni a sus colindantes, en tanto su altura no excede el nivel más alto de la cumbre de cubierta del mismo y no es visible desde el exterior..”

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto.

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que mediante radicado 20177100039212 del 30 de marzo de 2017, se recibe solicitud de control urbanístico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en virtud de una denuncia de un ciudadano.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16, declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI- Chapinero y colindante con los inmuebles ubicados en la Carrera 10 A 69 A 02 y Calle 69 A 10 22, radicada con acta No 20233300151673 en ORFEO.

Revisada las condiciones patrimoniales del inmueble, se precisa que el predio se encuentra incluido en la UPL Chapinero, ubicado en el Barrio Quinta Camacho, en la localidad y el Sector de Interés Urbanístico de Chapinero, con tratamiento urbanístico de conservación; al cual le fue asignado el nivel de intervención N2: Conservación del tipo Arquitectónico Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 y homologado por el Decreto 555 de 2021

Acorde a lo antes mencionado se precisa que; la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, formando parte de esta categoría los Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual - SIU DI, los cuales corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

Igualmente, el inmueble objeto de decisión, se encuentra en situación de colindancia con los inmuebles localizados en la Carrera 10 A 69 A 02 y Calle 69 A 10 22 ambos con nivel de intervención N2, esto es de categoría de conservación tipológica.

Que, como resultado de la visita de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado ORFEO 20233300217953 del 31 de mayo de 2023, en el que se indicó:

“Como resultado de la inspección realizada y con base en la descripción anterior, se concluye que





RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

en el inmueble ubicado en la **Carrera 10 A 69 A 16**, del barrio Quinta Camacho, de la localidad de Chapinero, ya se han retirado los extractores y buitrón que generaban afectación a los colindantes, entre el 2017 y 2023, y en su lugar se encuentra actualmente un solo buitrón **que no genera ningún tipo de afectación al inmueble patrimonial ni a sus colindantes, en tanto su altura no excede el nivel más alto de la cumbrera de cubierta del mismo y no es visible desde el exterior**. Se considera que los méritos por los cuales se abrió el expediente en 2017 ya fueron superados, por lo que se remitirá el presente informe a revisión jurídica para determinar si es pertinente o no, archivar el expediente.”

Que, en virtud de lo anterior, esta Oficina procederá a ordenar el archivo la presente actuación administrativa debido a lo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Así mismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación que se adelantaba bajo el expediente No 201731011000100031E relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 10 A 69 A 16, declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI- Chapinero y colindante con los inmuebles ubicados en la Carrera 10 A 69 A 02 y Calle 69 A 10 22 en la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad



**RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024**

comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co.](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano de la entidad, notificar la presente resolución a los representantes legales de las sociedades RIVELLO S.A.S. y ASESORIAS MARIANO ROLDAN SANIN Y CIA. LTDA identificadas con el Nit. No 800.108.408-9 y 860.029.525-1, respectivamente en la dirección física ubicada en la Carrera 10 A 69 A 16 de la ciudad de Bogotá, remitiendo copia simple de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad deberá proceder al archivo de la presente y se incluya el original en el expediente No 202470007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100031E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyecto. Matilde Isabel Silva Gómez.
Revisó: Juan David Vargas/ Ariel Fernández/ Diego Beltrán
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20243300015163 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-01-2024 16:03:36
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-01-2024 15:17:44





RESOLUCIÓN No. 29 DE 19 DE ENERO DE 2024

Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-01-2024 15:07:25
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-01-2024 14:42:22
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-01-2024 18:44:33
Matilde Isabel Silva Gómez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 16-01-2024 18:23:16
 5217496b89ca1f13e706b2181fb4ebc59c4761d68625fa353970dd667a93d918 Codigo de Verificación CV: 14f7c	